

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3652-2016

Fecha 17 de mayo de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con catorce minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dos de mayo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Entrega de nota en la cual contienen cuatro requerimientos de acceso a la información pública relacionados a diferentes conceptos de los procesos de licitación que son promovidos por la Institución, copia de la carta será enviada vía correo electrónico al área involucrada. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 4 al 18 de mayo de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Adquisiciones y Contrataciones, proceden a la entrega de lo siguiente: en atención a su nota recibida el pasado 2 de mayo de 2016 con respecto de sus comentarios a las respuestas que la municipalidad de La Reina Chalatenango, emitió sobre sus consultas referente al proceso de Licitación Pública Nacional de referencia LPN No. 01/2016-O-LR-CH, a continuación nos referimos a los puntos en los cuales tenemos competencia.

De manera general sus observaciones están dirigidas a palabras o conceptos vertidos en las bases de competencia, las cuales, son formatos pre-establecidos cuya modificación no nos es posible porque son documentos previamente aprobados por el Banco Mundial antes de dar inicio al Proyecto de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales (PFGL).

A continuación se exponen los puntos que usted ha mencionado:

- 2.1) Respecto de la palabra *PERSONA JURÍDICA* en las bases y normativa general del Banco Mundial, dentro de las modalidades de adquisición que realiza el Banco, existen Comparaciones de Precios y consultorías Individuales que por su bajo monto, se permite que puedan participar y adjudicar a personas naturales. Sin embargo, existen otras modalidades de contratación de bienes y servicios de mayor monto, en los cuales el Banco restringe la participación solo a personas jurídicas debido a que se busca garantizar la capacidad técnica y económica del oferente con el fin de hacer eficiente y eficaz el proceso.

En nuestra legislación como usted lo anota, el legislador ha permitido una excepción a la regla, en la cual una empresa, la cual es un objeto de la sociedad o persona jurídica, puede funcionar como persona jurídica. En otras palabras, al aprobar las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada regidas a partir del Artículo 600 del Código de Comercio el legislador permitió que una empresa como la suya pueda actuar como persona jurídica, pero ello en razón de su autorización emitida por el Registro de Comercio la cual le faculta a su empresa a actuar como persona jurídica y no en virtud de su nombre como persona natural.

- 2.2) En cuanto a los seguros, independientemente de cómo se llamen o conozcan en El Salvador, en el Banco Mundial, éstas se manejan bajo el concepto de seguro por lo cual así ha sido diseñado el instrumento de las bases de licitación. De todas maneras no se debe perder de vista que la finalidad es la de resguardar al contratante, lo cual debe entenderse de esa manera, debido a que no es posible, ni pertinente en este momento de cierre del proyecto de modificar los documentos de manera aislada.
- 2.3) En cuanto al monto, plazo y fecha de presentación de la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, las bases lo establecen claramente en el apartado 3.8 que será antes de la

Acta de Entrega de Información

firma del contrato, así debe ser por disposiciones y normativas del Banco Mundial, se sugiere asesorarse con otras alternativas de empresas que brindan este servicio, en las cuales se pueda sustituir el contrato con otros documentos probatorios de la adjudicación.

2.4) *El objetivo de solicitar el acta o la escritura de nombramiento del representante legal es para verificar la persona que está facultada para obligarse en nombre de la empresa, por lo tanto en el caso de empresas individuales, pese a que no existe un acta o escritura de nombramiento de representante, la verificación de esta condición se realiza a través del documento que emite el Registro de Comercio.*

3. *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP, si así lo estima conveniente.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*